



CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

ACUERDO No.007

(Abril 19 de 2013)

“DEROGUENSE LOS ACUERDOS MUNICIPAL 010 DE ABRIL DE 1998 Y EL ACUERDO 024 DE 2010 E IMPLEMENTESE LA CREACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL EN EL MUNICIPIO DE BELLO - CMDR”

El Concejo del Municipio de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las establecidas en el Artículo 311 y 313 de la Constitución, el Artículo 61 y 64 de la Ley 101 de 1.993, Artículo 89 de la Ley 160 de 1994 y Artículo 76 de la Ley 715 de 2.001.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Consejo Municipal de Desarrollo Rural del Municipio de bello, departamento de Antioquia como instancia superior de Concertación entre las autoridades Locales y las Entidades Públicas, en materia de desarrollo rural.

ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural del Municipio de Bello, tendrá como objeto coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación.

ARTICULO TERCERO. Integración: El Consejo Municipal de Desarrollo Rural estará conformado por las siguientes personas:

1. El señor Alcalde, quien lo presidirá.
2. El secretario de Planeación Municipal o su delegado.
3. El Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Rural o su delegado.
4. Dos (2) representantes del Concejo Municipal elegidos entre sus propios miembros mediante votación con una mayoría simple.
5. Un (1) representante del Banco Agrario.
6. Tres (3) representantes de las Juntas de Acción Comunal de la zona rural del municipio, distribuidas equitativamente.
7. Seis (6) representantes de comunidad rural distribuidas equitativamente.
8. Un (1) representante de las Juntas Administradoras Locales del área rural.



CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

9. Tres (3) representantes de los gremios de la producción o el mercado de productos agropecuarios y mineros constituidos con presencia en el municipio, quienes pueden ser elegidos por los productores rurales entre sectores como el cafetero, ganadero, minero, lechero, o por los profesionales del área agropecuaria que desarrollan su profesión en zona rural del municipio, como: ingenieros agrónomos, médicos veterinarios zootecnistas, tecnólogos agropecuarios, entre otros.
10. Dos (2) representantes de las juntas administradoras de acueductos veredales.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Alcalde preside este Consejo y podrá delegar su participación en él teniendo en cuenta garantizar la continuidad de sus acciones así como su buen funcionamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La elección de estos representantes deberá ser fruto de jornadas democráticas y amplias de concertación y debate público por sector, organización o vereda, según sea el caso. En dichos encuentros podrán participar todos aquellos interesados en hacer parte de esta instancia o tener un representante.

PARÁGRAFO TERCERO: La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Rural cumplirá la tarea de secretaría técnica del Consejo, en atención a su función de velar por la articulación de las políticas de desarrollo rural, asesoría técnica y agropecuaria y la educación ambiental en general.

PARÁGRAFO CUARTO: En el caso en que no se cumpla con el número de representantes por sector, esto no será un impedimento para el funcionamiento del Consejo, pues el miembro faltante podrá integrarse a su función una vez se logre su delegación o elección.

ARTICULO CUARTO. Funciones: Serán funciones del Consejo Municipal de Desarrollo Rural las siguientes:

1. Participar en la concertación y formulación de las políticas de desarrollo rural y de desarrollo agropecuario dentro de un marco de coordinación y planeación.
2. Participar en la formulación, evaluación, discusión y aprobación de Planes que apunten al desarrollo agropecuario y de desarrollo rural del municipio.
3. Vigilar el manejo racional de los recursos naturales con el fin de mejorar cada día el producto de la tierra, aplicando acciones de desarrollo sostenible.



CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

4. Ejercer la veeduría popular y hacer las recomendaciones pertinentes para que los proyectos de inversión en zona rural se ajusten a criterios y normas de carácter local, regional, nacional e internacional. Veeduría que debe ser ejercida en todo tipo de recursos, propios municipales, de cofinanciación, departamentales, o nacionales.
5. Apoyar el trabajo de priorización de proyectos que requieran ser ejecutados en la zona rural, velando por que se sigan criterios técnicos y de generación de impacto para la población campesina y la producción agropecuaria, en busca de lograr la cofinanciación de los mismos.
6. Actuar como instancia coordinadora ante la comunidad rural, y los Consejos Municipal, Departamental y Nacional de Desarrollo Rural.
7. Conformar distintos comités de trabajo de acuerdo con las áreas específicas que atienda el desarrollo rural para facilitar el cumplimiento de sus funciones.
8. Proponer directrices para el fomento, conservación y manejo de los recursos naturales del área rural.
9. Promover estilos de producción limpia.
10. Promover la organización y la participación de la comunidad rural.
11. Proponer directrices para el desarrollo de la educación ambiental de la comunidad del área rural.
12. Proponer directrices para la integración rural con los municipios vecinos.
13. Impulsar y dar recomendaciones a los programas promovidos por el Gobierno nacional, regional o local en torno a temas como: Crédito agropecuario, reforma agraria, adecuación de tierras, desarrollo rural, transferencia de tecnología, mercadeo agropecuario, ecoturismo, capacitación para el trabajo, empleo e ingreso rural y demás temas relacionados con el desarrollo rural y agropecuario.
14. Promover el desarrollo de formas asociativas de producción, transformación y comercialización de bienes agropecuarios originales del municipio.
15. Expedir y modificar su propio reglamento, estableciendo los mecanismos de funcionamiento interno y fortalecimiento de la participación de la zona rural en las decisiones que le competen.

ARTÍCULO QUINTO: El Consejo Municipal de Desarrollo Rural podrá interactuar con el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como con el de Agricultura y Desarrollo Social y con la Corporación Autónoma Regional de Antioquia –CORANTIOQUIA-, a fin de acompañar acciones para cumplir el objetivo del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1.993, sin entorpecer las actividades de entidades municipales



CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

que propendan por el desarrollo de acciones tendientes a la protección ambiental y desarrollo sostenible en el área rural.

ARTÍCULO SEXTO: El Consejo Municipal de Desarrollo Rural –CMDR- se reunirá ordinariamente dos (2) veces al año y extraordinariamente las veces que sea necesario. La forma de convocatoria será establecida en el reglamento interno del mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La elección y conformación de los órganos de dirección, se efectuará en la primera sesión ordinaria que realice el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, además de definir su reglamento interno.

ARTÍCULO OCTAVO: Los representantes al Consejo Municipal de Desarrollo Rural, serán designados para un periodo de cuatro (4) años, con la renovación de mínimo el cincuenta por ciento (50%) de sus miembros cada dos (2) años.

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de funcionamiento del primer Consejo Municipal de Desarrollo Rural, que se conforme en cumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo, terminará con el actual periodo constitucional del Alcalde, para esa fecha deberá realizarse la primera renovación de no menos del cincuenta (50%) de sus miembros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ningún miembro del Consejo Municipal de Desarrollo Rural podrá superar más de cinco (5) años como representante en esta instancia de participación.

ARTÍCULO NOVENO: Ningún miembro del Consejo Municipal de Desarrollo Rural, procederá a elaborar su propio reglamento interno y a crear las comisiones de su competencia, conforme a la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bello, a los (19) días del mes de abril del año 2013.


JEAN LEE PAVON ZAPATA

PRESIDENTE


CESAR SUAREZ MIRA.

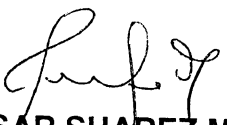
SECRETARIO GENERAL



51
6

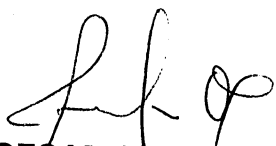
CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

POST – SCRIPTUM: el presente Acuerdo Municipal, fue sometido a dos debates en fechas diferentes y en cada una de ellas fue aprobado.



CESAR SUAREZ MIRA
SECRETARIO GENERAL

CONSTANCIA: el Secretario General del Concejo Municipal de Bello, deja constancia en el presente Acuerdo que su original y 17 copias fueron enviadas a la Alcaldía Municipal para su sanción el día 25 de abril de 2013.



CESAR SUAREZ MIRA
SECRETARIO GENERAL

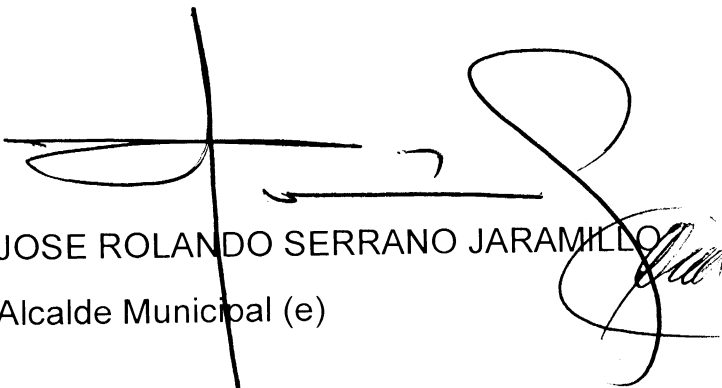
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE BELLO

Recibido de la Secretaría del Concejo Municipal, el día 25 de Abril de 2013.

Bello, fecha de la sanción por parte del Alcalde encargado 19 de Abril de 2013.

Ejecútese y publíquese el Acuerdo Municipal Nro. 07 del 19 de Abril de 2013 "DEROGUENSE LOS ACUERDOS MUNICIPAL 010 DE ABRIL DE 1998 Y EL ACUERDO 024 DE 2010 E IMPLEMENTESE LA CREACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL EN EL MUNICIPIO DE BELLO - CMDR"

EL ALCALDE ENCARGADO


JOSE ROLANDO SERRANO JARAMILLO
Alcalde Municipal (e)

CERTIFICO: Que el anterior acuerdo se publicará en la Gaceta Municipal Nro. 087.

EL SECRETARIO DEL CONCEJO


CESAR SUAREZ MIRA